

**RV: 2019-00430 EJECUTIVO ALLEGA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACION – BANCO POPULAR S.A VS SAIZ PERALTA EDUARDO YECIT**

Cobro Jurídico <cobrojuridico@sauco.com.co>

Vie 7/07/2023 17:05

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (381 KB)

BANPOP SAIZ PERALTA EDUARDO YECIT RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

De: Cobro Jurídico

Enviado: viernes, 7 de julio de 2023 16:39

Para: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones@marinmunozabg.com <notificaciones@marinmunozabg.com>

Asunto: 2019-00430 EJECUTIVO ALLEGA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION – BANCO POPULAR S.A VS SAIZ PERALTA EDUARDO YECIT

Buenas tardes Señores

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

*De manera atenta adjunto remitimos memorial allega **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** para su respectivo trámite.*

Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.

Cordialmente,

Angela Patricia España Medina

Abogada Banco Popular S.A.

cobrojuridico@sauco.com.co

Teléfono: 7446644 Ext: 1514

Av. 19 # 100 – 12 Piso 5

Bogotá – Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SAUCO S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SAUCO S.A.S.

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: SAIZ PERALTA EDUARDO YECIT
RADICADO: 63001400300120190043000'

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal, me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra auto del 30 de junio de 2023 (publicado por estado del 04-07-2023), por medio del cual se decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de acuerdo al artículo 317 del CGP, dicha decisión motivada por solicitud de la apoderada de la parte pasiva. Me permito argumentar el recurso en los siguientes términos:

DECISIÓN OBJETO DE RECURSO

1. El despacho informa en la parte motiva de la providencia, que deja sin efecto fijación en lista de la liquidación de crédito, acción que se realizó el pasado 8 de febrero de 2023, a razón de que la suscrita fue quien presento la liquidación de crédito, siendo que esta misma no cuenta con auto que reconozca personería. Se cita aparte de auto termina proceso:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez corroborada su veracidad, se dispondrá dejar sin efectos la fijación en lista de la liquidación de crédito que se realizó el pasado 8 de febrero de 2023, visible en el consecutivo 31 del expediente, teniendo en cuenta que, quien la presentó no funge como apoderada judicial de la parte demandante tal y como fue señalado en auto del 21 de octubre de 2022.-

No obstante, dicha decisión se encuentra infundada dado que el despacho desconoce y omite a toda costa el poder aportado al correo electrónico del centro de servicios judiciales de Armenia el pasado 12 de enero de 2022. Así mismo, el juzgado niega recibir dicho mandato que otorga el Banco Popular S.A: a la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S. y esta última a su vez le otorga poder a la suscrita, a pesar de que obra dentro de su expediente digital (Archivo No. 26 del expediente digital, folios 4 a 11), por lo que se

entiende que el despacho a pesar de los impulsos radicados se mostró renuente al atender las solicitudes de reconocer personería a la suscrita, por tanto, siempre ha existido la carga en cabeza del despacho pronunciarse de los poderes aportados e incorporados plenamente dentro del plenario.

2. En auto del 30 de junio de 2023, el despacho expone que la parte demandada, actuando mediante la apoderada ANGIE NATALIA MORA SANCHEZ, allegó escrito de solicitud de desistimiento, esto de acuerdo al artículo 317 del CGP, ante lo cual el despacho informa que dispondrá la terminación del presente proceso, toda vez que se cumple el postulado de desistimiento por inactividad del proceso con posterioridad al auto que ordena seguir con ejecución.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el despacho y con el fin de demostrar el error en el que se ve inmerso el juzgado, se hace una breve descripción de las actuaciones llevadas a cabo dentro del proceso tal como se pueden observar en expediente, tomando como fecha de inicio la del auto que ordena seguir adelante con la ejecución:

1. Auto ordena seguir adelante ejecución con fecha 11 de junio de 2020.
2. Se allegó poder el día 13 de octubre 2020, con el fin de que se reconociera personería al togado José Ávila.
3. El día 09 de diciembre de 2020, el despacho profirió auto que no reconoce personería.
4. Auto ordena poner en conocimiento sabana de títulos obrantes dentro del proceso. Del 11 de junio de 2021.
5. Posteriormente, se radicó liquidación de crédito el día 24 de septiembre de 2021.
6. El día 25 de octubre de 2021 se radica solicitud calificación de liquidación de crédito.
7. Se presenta renuncia del togado José Ávila y poder donde la suscrita entra a fungir como apoderado del Banco Popular S.A., radicado el día 12 de enero de 2022
8. Auto que no acepta renuncia de poder de José Ávila, con fecha 25 de febrero de 2022.
9. Se radica nuevamente liquidación de crédito, el día 01 de noviembre de 2022.
10. Se radica solicitud de calificación de liquidación de crédito y reconocimiento de personería jurídica conforme poder conferido del 12 de enero de 2022, el día 15 de febrero de 2023.
11. Auto del 21 de junio de 2023, el cual no tiene en cuenta solicitud promovida por la parte accionante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO RESPECTO DE LA DESICIÓN

De acuerdo a la anterior presentación, es sustancial revisar que a luces del artículo 317 del CGP, dispone que para que se decrete el desistimiento se debe presentar los siguientes requisitos:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

[...]

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

[...]."

Al tenor de la norma procesal en cita se observa una clara violación al principio de legalidad, dado que el inciso en el que el despacho fundamenta su decisión no cumple con los criterios exigidos para proceder con la terminación por 317 del C.G. del P., obsérvese que la mentada norma exige que se de una inactividad superior a los dos años y que para el caso que nos ocupa la misma no se configura, dado que aun esta pendiente para que el despacho se pronuncie respecto del poder allegado el pasado 12 de enero de 2022, y del cual se reitero de manera concreta el 15 de febrero de 2023. Así mismo, obsérvese que en este lapsus de tiempo la parte demandante desplegó todas las actuaciones tendientes a la consecución del recaudo de la obligación aquí perseguida.

En ese sentido, la terminación del proceso mediante auto del 30 de junio de la presente anualidad es contraria al principio de legalidad, pues el despacho desconoce la actividad que se ha dado en el proceso desde la radicación del poder en enero de 2022, así las cosas, se debe tener en cuenta que la terminación no es procedente ya que el juzgado debe decidir de fondo respecto del mentado poder, dado que en la providencia del 25 de febrero de 2022, omite pronunciarse del mismo a pesar que el mismo documento se encuentra incorporado en el expediente digital y del cual no reposa pronunciamiento concreto, así mismo debe tenerse en cuenta que al no existir una decisión de fondo respecto del mandato aportado, la suscrita ha desplegado actuaciones tendientes a seguir con

la ejecución de la obligación razón por la cual no puede desconocerse dicha actividad procesal para que se funde una terminación por desistimiento tácito, ya que por misma omisión del despacho no se le ha reconocido a la suscrita a pesar que en el expediente digital repose prueba integra del poder otorgado.

Ahora bien, corolario de lo anterior, en la mentada providencia de terminación por 317 del C. G. del P., el despacho vulnera claramente el derecho al debido proceso, por cuanto omite toda la actividad procesal que se ha denotado dentro del plenario desde que la suscrita radicó el mentado poder, es decir, a pesar de que el juzgado nunca se pronunció del poder plenamente incorporado, tampoco es valido cimentar su decisión en que existe una inactividad de dos años, pues se ha observado que siempre ha existido la gestión pertinente para la consumación del proceso. En ese sentido, ha de tenerse en cuenta que la decisión tomada por el despacho, es contraria a lo reglado por el artículo por 317 del C.G. del P., pues tal cual reza la norma en mención, para que opere la terminación por desistimiento tácito debe operar la inactividad de dos años, después de dictada la sentencia; circunstancia que no se aplica para el presente proceso, pues como se describió anteriormente el actuar de la parte demandante ha sido diligente, dado que las actuaciones desplegadas tienen objeto en el avance del proceso jurídico para llegar a la finalidad del mismo, en ese sentido, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha expresado que:

“En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

(...) Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.” C.S.J. Sala de casación civil. Sentencia STC 11191-2020 M.P. TEJEIRO DUQUE OCTAVIO AGUSTO.

De la jurisprudencia en cita, se debe tener en cuenta que la parte demandante ha obrado con las actuaciones pertinentes para la consecución de la finalidad del proceso, pues a pesar que no exista un pronunciamiento debidamente legítimo del poder otorgado, pues el mismo se ha omitido desde enero de 2022, la parte actora nunca ha descuidado el avance procesal, dado que se ha radicado la liquidación del crédito para poder proseguir con el cobro de los depósitos judiciales obrantes en el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho se sirva de revocar la decisión del 30 de junio de la presente anualidad dado que como se observa dentro del plenario, no se encuentran configurados los requisitos para que se termine el proceso por desistimiento tácito y así mismo se tenga en cuenta todas las actuaciones desplegadas por la parte demandante para la consecución del recaudo de la obligación, así mismo se emita un pronunciamiento concreto respecto del poder obrante en el expediente el cual fue radicado el 12 de enero de 2022.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APLEACIÓN

Solicito de manera atenta, se proceda a reponer la decisión dictada mediante auto que termina el proceso por desistimiento tácito fechado del 30 de junio de 2023, dado que como se esbozó en líneas anteriores no se cumplen los presupuestos previstos para la terminación que reza el artículo 317 del C.G. del P.

De no acceder al recurso elevado anterior, me permito interponer recurso de apelación en los términos del artículo 321 del C.G. del P, lo anterior con el objeto de que el superior jerárquico dirima el conflicto suscitado en torno a la providencia dictada el pasado 30 de junio de 2023.

Pruebas

- Poder otorgado a la suscrita, allegado al despacho el pasado 12 de enero de 2022. (Captura de pantalla donde se observa que el poder se encuentra incorporado en el expediente.
- Demás documentos obrantes en el expediente donde se observa la debida diligencia de la parte demandante para la consecución del recaudo de la obligación y la solicitud de pronunciamiento respecto del poder allegado el 12 de enero de 2022.

Del señor juez.


ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA.

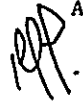
C.C. NO. 1085265429 DE PASTO.

T.P. NO. 220153 DEL C.S DE LA J.

E- MAIL: COBROJURIDICO@SAUCO.COM.CO

AV.19 NO 100-12 PISO 5 BOGOTÁ

AE: CAGF ELABORÓ: CAGF (06-07-23)



[JUZGADO PRIMERO CIVIL N.º 11](#) x +
[eibcsj.sharepoint.com/sites/JUZGADOPRIMEROCIVILMU...](#) ☆
 Aplicación Financiera | SISTEMA DE CORR... • SISTEMA DE CORR... Sociedad Administr...
 Compartir ... 26 2019-430-ALLE...pdf ⓘ ⓘ
 Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO 06-SINGULAR/UBRANZA
Radicado: 2019-00430
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandados: SAIZ PERALTA EDUARDO YECIT

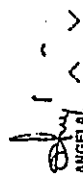
Asunto: ALLEGA PODER

ANGELA PATRICIA ESPARÁ MEDINA, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con dirección física para notificación judicial en la Avenida carrera 19 # 100 - 12 Piso 6, Edificio Consorcio Financiero Nacional, por medio del presente escrito, me permito alegar poder debidamente conferido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., entidad que representa los intereses de BANCO POPULAR S.A. en la presente acción, esto con motivo de que me sea reconocida personería para actuar válidamente.

Como corolario de lo anterior, me permito informar que recibí notificaciones en la dirección física indicada en el párrafo anterior y en los correos electrónicos soberano@bancopopular.com.co y en la secretaría del despacho soberano@bancopopular.com.co.

Así mismo, me permito alegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad mandataria, por medio de cual se acredita la calidad que ostenta la Dra. PAOLA ANDREA SPINEL MATA LLANA, quien la confiere poder al suscrito.

Confidencialmente,


 ANGELA PATRICIA ESPARÁ MEDINA
 C.C. 1.085.324
 T.P. 220.153 del C. S de la J.

2019-430 EJECUTIVO ALLEGA RENUNCIA PODER – BANCO POPULAR S.A VS SAIZ PERALTA EDUARDO YECIT

Cobro Jurídico <cobrojuridico@sauco.com.co>

Mié 12/01/2022 16:16

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Señores

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

De manera atenta adjunto remitimos memorial allega renuncia poder para su respectivo trámite.

Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.

Cordialmente,

Jose Luis Avila Forero

Abogado Banco Popular S.A.

cobrojuridico@sauco.com.co

Teléfono: 7446644 Ext: 1514

Av. 19 # 100 —12 Piso 5

Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SAUCO S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SAUCO S.A.S.

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO 06-SINGULAR/LIBRANZA
Radicado: 2019-00430
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandados: SAIZ PERALTA EDUARDO YECIT

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER

JOSE LUIS AVILA FORERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 14.137.226 de Ibagué, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 294.252 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro de la presente ejecución, de manera atenta me permito manifestar al despacho judicial que **RENUNCIO AL PODER OTORGADO** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, declaro que mi poderdante se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto y para cualquier efecto de orden procesal.

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, nos permitimos anexar la comunicación a través de la cual se le informo la renuncia a la entidad demandante.

Del señor Juez, atentamente,



JOSE LUIS AVILA FORERO
C.C. 14.137.226 de Ibagué
T.P. 294.252 del C.S. de la J.
DSMM 15-12-21

6/1

BANCO POPULAR S.A.

Cordialmente,

banco popular
CENTRO DE CORESPONDENCIA
16 DIC 2021
RECIBIDO
LA CONSTANCIA DE RECIBIDO
NO IMPLICA ACEPTACION

INTER-SERVICIO S.A.S.
CALLE 15 # 68-69 PISO 11 VALLEJO
008356888371
OTRO DATO PARA IDENTIFICACION
COAC. BANCO POPULAR

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO 06-SINGULAR/LIBRANZA
Radicado: 2019-00430
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandados: SAIZ PERALTA EDUARDO YECIT

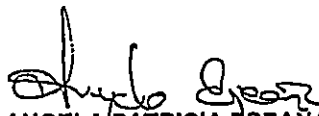
Asunto: ALLEGA PODER

ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con dirección física para notificación judicial en la Avenida carrera 19 # 100 - 12 Piso 5, Edificio Consorcio Financiero Nacional, por medio del presente escrito, me permito allegar poder debidamente conferido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., entidad que representa los intereses de BANCO POPULAR S.A. en la presente acción, esto con motivo de que me sea reconocida personería para actuar válidamente.

Como corolario de lo anterior, me permito informar que recibiré notificaciones en la dirección física indicada en el párrafo anterior y en los correos electrónicos cobrojuridico@sauco.com.co, contabilidad@sauco.com.co y en la secretaria del despacho

Así mismo, me permito allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad mandataria, por medio de cual se acredita la calidad que ostenta la Dra. PAOLA ANDREA SPINEL MATA LLANA, quien le confiere poder al suscrito.

Cordialmente,


ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA
CC 1.085.265.429 de Pasto
T.P. 220.153 del C. S de la J.
Correo electrónico:
cobrojuridico@sauco.com.co
Teléfono: (1) 6163325

DSMM (01-12-21)

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
E. S. D.

Referencia : EJECUTIVO 06-SINGULAR/LIBRANZA
Radicado : 2019-00430
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandados : SAIZ PERALTA EDUARDO YECIT

OTORGA PODER

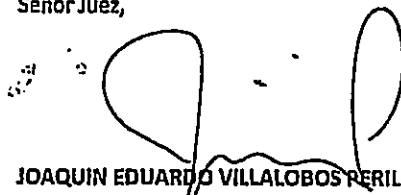
JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado(a) General del BANCO POPULAR S.A., según poder que consta en la escritura Pública No. 0114 del 18 de enero de 2019, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, conferido por el Doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.810 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del BANCO POPULAR S.A., en su calidad de Representante Legal del Banco, establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) Doctor(a)

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. Representada legalmente por PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA, abogada titulada, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.056.686 de Bogotá D.C., y con dirección electrónica: contabilidad@sauco.com.co, para que inicie, tramite, promueva y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, en contra de SAIZ PERALTA EDUARDO YECIT, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93239376, tendiente a obtener el pago del (los) crédito(s) contenido(s) en el (los) pagaré(s) que respalda la obligación No. 46003070005534, título(s) valor(es) que contiene(n) una(s) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s).

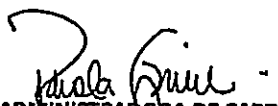
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. Representada legalmente por PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA, queda facultada para desistír, reasumir, transigir, sustituir, terminar e interponer los recursos que considere necesarios, así como también para hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación del bien o bienes perseguidos en el proceso en mención a favor del Banco que represento, retirar órdenes de pago a favor del BANCO POPULAR S.A. y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular.

Por lo anterior, sírvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí previstos conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

Señor Juez,


JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA
C.C. No. 79.239.672 de Bogotá
APODERADO GENERAL BANCO POPULAR S.A.

Acepto Poder,


Acepto,
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.
Representada legalmente por PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA
C. C. 52.056.686 de Bogotá D.C.
T. P. 88.197 del. C. S. De la J.
Cobrojuridico@sauco.com.co
Elaboró DSM (10-12-21)

Jul

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA de BANCO POPULAR S.A. contra SAIZ PERALTA
EDUARDO YECIT C.C. No. 93239376

PODER ACTUAR

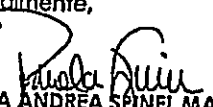
La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, representada legalmente por la doctora PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA; haciendo uso de las facultades inicialmente conferidas mediante poder otorgado por la sociedad DEMANDANTE, confiere PODER para ACTUAR en el proceso de la referencia como APODERADO JUDICIAL al Doctor ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1085265429 de Pasto, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 220.153 del Consejo Superior de la Judicatura para que inicie, tramite, promueva y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO, en contra de SAIZ PERALTA EDUARDO YECIT C.C. No. 93239376, con el fin de obtener las sumas derivadas de la obligación identificada con el Pagaré No. 46003070005534; junto con los intereses remuneratorios y moratorios causados.

La doctora ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA como APODERADA, queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, además, para conciliar, desistir, transigir y recibir. La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior los apoderados podrán sustituir el presente poder para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro y en general para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada. Igualmente queda facultada para que en caso de remate del bien que constituye la garantía real y/o cualquier otro, haga postura por cuenta del crédito y/o pida su adjudicación a favor de la sociedad que representa.

Igualmente, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, sin intervención de BANCO POPULAR S.A., podrá cambiar o renovar a los abogados que la representan dentro de los funcionarios de la compañía.

Ruego al señor Juez reconocer personería al doctor ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, en los términos del poder conferido.

Cordialmente,


PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA
C.C. No. 52.056.686 de Bogotá D.C.
Representante Legal
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
CARTERA SAUCO S.A.S
Contabilidad@sauco.com.co / Cobrojudicial@sauco.com.co

Acepto Poder,


ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA
C.C. 1085265429 de Pasto
T.P. 220.153 del C. S. de la J.
Elaboro, DSMM (14-12-21)
Cobrojudicial@sauco.com.co

Cobro Juridico

De: Cobro Juridico <cobrojuridico@sauco.com.co>
Enviado el: jueves, 16 de diciembre de 2021 12:25 p. m.
Para: 'NOTIFICACIONES JUDICIALES VICEPRESIDENCIA JURIDICA'
Asunto: OTORGAMIENTO FACULTADES A SAUCO EN 175 CASOS:

Seguimiento: Destinatario Lectura
'NOTIFICACIONES JUDICIALES VICEPRESIDENCIA JURIDICA'
archivo@sauco.com.co
carterapopular@sauco.com.co
Camilo Ramirez Eliminado: 16/12/2021 1:17 p. m.

Buenas tardes Señores
BANCO POPULAR S.A.

De manera atenta acepto los poderes conferidos para actuar validamente relacionados en el correo que antecede con respecto de los 175 casos.

Cordialmente,

Paola Andrea Spinel Matallana
Representante Legal de Sauco S.A.S.
cobrojuridico@sauco.com.co
Teléfono: 7446644 Ext: 1514
Av. 19 # 100 – 12 Piso 5
Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas ajenas al destinatario. Si obtiene este mensaje por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su reproducción, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SAUCO S.A.S. no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el acceso y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la ausencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la posición oficial de SAUCO S.A.S.

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES VICEPRESIDENCIA JURIDICA
[mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co]
Enviado el: jueves, 16 de diciembre de 2021 8:28 a. m.
Para: cobrojuridico@sauco.com.co
CC: OSCAR FELIPE TORO MORALES; MARIA CRISTINA SANCHEZ VALENCIA; JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA
Asunto: RV: OTORGAMIENTO FACULTADES A SAUCO EN 175 CASOS:
Importancia: Alta

Señores
SOCIEDAD ADMINIESTRADORA DE CARTERA.

renunciamos poderes otorgados con el fin de que asuman la representación y defensa jurídica del Banco en cada uno de los 175 casos a continuación descritos de acuerdo a las facultades expresas en los memoriales adjuntos.

NUMERO DE IDENTIFICACION	NOMBRE Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACION
1	ACOSTA PRIETO JAIME	2994724
2	AGUILERA SERRANO PAULA ANDREA	1110450335
3	AGUIRRE LOAIZA DEIVY JOHAN	1094904750
4	AGUIRRE RODRIGUEZ CRISTIAN ALBERTO	1105780860
5	AGUIRRE SAAVEDRA NESTOR FABIO	1120562229
6	ALARCON SARMIENTO ANGEL MARIA	13830093
7	ALBA CUELLAR NOLBERTO	94439739
8	ALVAREZ PEDRAZA CESAR AUGUSTO	80927432
9	ALVIS ANGEL LUZ DARY	24471505
10	ARBOLEDA CARDONA SAUL HERNANDO	71221669
11	ARENAS CIFUENTES MIGUEL ANTONIO	15421268
12	ARENAS TORRADO JUAN EMMANUEL	1094575821
13	AREVALO-VERA LUIS ALFONSO	1101692642
14	ARIAS URIBE JONATHAN	1098693788
15	BARON GUTIERREZ ALBA MARIA	28530563
16	BARRAGAN VIRGUEZ JEFERSON ANDRES	1016063567
17	BAVATIVA RIOS EVANGELISTA	86045020
18	BECCERRA BUSTAMANTE CRISTIAN LEONARDO	4539400
19	BEDOYA BUSTAMANTE DIEGO ALONSO	70568279
20	BEDOYA PULGARIN HECTOR FABIO	1116239982
21	BOCANEGRA ARAGON DIEGO EDISON	1069174664
22	BOLAÑO SIERRA ALBERTO ANTONIO	80932901
23	BONILLA DAZA WILLIAM GIOVANNY	1049611315
24	BRIÑEZ ALFONSO JOSE LUIS	1032382009
25	CABEZAS ORTIZ WILSON ADOLFO	87430826
26	CAIPE RODRIGUEZ OSMAR EDINSON	18130749
27	CALDERON AMAYA JULIO LAZARIEL	86045251
28	CALDERON VILLEGAS MARY LUZ	20617223
29	CARDONA RODRIGUEZ JHON ALEXANDER	1151951349
30	CARREÑO MORALES DIANA JANETH	63530781
31	CARRERO PULIDO ERNESTO	1099206962
32	CARRILLO PACHECO YORKMAN EDUARDO	1090404430
33	CARVAJAL MOTTA JAVIER STIVEN	1110566144
34	CASTILLO CALDERON ANDRES MAURICIO	80792222
35	CEBALLOS LONDOÑO DANIEL	1014228298
36	CELIS URIZA GLADYS	37836333
37	CETRE MOSQUERA MARIA NIEVES	54251893
38	CHAVES ALVAREZ ANDRES FELIPE	1110540697
39	CIRO PARRA RAMON LUIS	70160670
40	COBA RUIZ ANTONIO JOAQUIN	1143141267
41	CORDERO DE RAMIREZ ELENA	27916924
42	CORONADO LORA MARCOS EMILIO	73375365
43	CORONADO OCHOA RAFAEL	72429055
44	CORZO LOPEZ ALVARO HERNAN	1019010680
45	CRISTANCHO URQUIJO FREDY EDUARDO	86053806
46	CUBIDES PRIETO JOHN FREDY	1057411397
47	DAJIL DAZA NAYIBE	26732306
48	DIAZ CASTAÑEDA HEBERT ARMANDO	1082880950
49	DIAZ ERAZO WILLIAM FABIAN	97472073
50	DIAZ FULA JOSE REINALDO	80741404
51	ESCORCIA SILVERA MIGUEL ANGEL	72023041
52	FADUL GOSSAIN JESUS ARMANDO	1063156935
53	FANDIÑO PEREZ OSCAR ARNULFO	1005275140
54	FERRER PALACIOS LUZ VIVIANA	26261683
55	FIGUEROA ROSAS GERMAN JAVIER	1090462324
56	FORERO OMAR RICARDO	11206438
57	FORERO PUERTO NANCY	63488105
58	GALLEGO SALAZAR JUAN DAVID	1053786345
59	GARCIA CORREA ELKIN FERNEY	1095810440
60	GARCIA MARTINEZ MANUEL FERNANDO	1023908363
61	GARCIA ORTEGA CARLOS ANDRES	1019055547
62	GARCIA PALACIOS ELKIN	11811866
63	GARCIA SALAMANCA LUIS ALVARO	9653428
64	GIL CASTILLO JAVIER	1057892583

66	GOMEZ VARGAS TIBERIO ANDRES	1054554249
67	GUARIN VILLARREAL MARTHA LUCIA	37811928
68	GUERRA BOHORQUEZ ANA MILENA	52981388
69	GUTIERREZ FIGUEROA CELIO AUGUSTO	1123621860
70	GUZMAN RUIZ EDWARD LEONCIO	80442667
71	HAZZI MOSQUERA ECCEHOMO ELIU	11708482
72	HENAO HERNANDEZ DAVID ALFARO	79799283
73	HERNANDEZ ANGULO WILSON	4961485
74	HERNANDEZ DE SANDOVAL NELLY TERESA	33445256
75	HERNANDEZ ROA MIGUEL ALFONSO	12370135
76	HERRERA CAMACHO CRISTIAN CAMILO	1026565725
77	HERRERA LAVERDE JOHN JAIRO	93289504
78	HERRERA TABORDA JORGE ANDRES	18470374
79	JACOME HERNANDEZ VICTOR MANUEL	13514988
80	LEGARDA ORTEGA GERMAN ISMAEL	98381449
81	LEON RODRIGUEZ ANGEL ALBERTO	80746779
82	LIZARAZO RINCON JOSE ANTONIO	1098631391
83	LIZCANO TORRA MICHEL DOUGLAS	1098758563
84	LOPEZ DIAZ VICTOR ALFONSO	1071986542
85	LOZANO TOVAR ALEJANDRA MARCELA	1075245391
86	MANRIQUE VANOSY EDILBERTO	91488866
87	MANTILLA RIVERA DAVID FELIPE	1143135169
88	MARIN GUARIN HEIDI JOHANNA	1111198148
89	MARIN PIRA CARLOS ARTURO	80435137
90	MARTINEZ ARICAPA CRISTIAN ALEXIS	1116922042
91	MAY BRYAN YULIETH PAOLA	1123626648
92	MEJIA CORREA EDISSON	1028017289
93	MEJIA MARIN DEISY JULIETH	1113038433
94	MEJIA MARTINEZ JEFFRI ORLANDO	1098701887
95	MELO FAJARDO HENRY NELSON	1086135551
96	MENDEZ BERMUDEZ OSCAR GILBERTO	4092812
97	MESA CASAS EDGAR ANDRES	1119887872
98	MESA LONDOÑO JOSE DIDIER	4380991
99	MESA NARANJO ELVIA JENNIFFER	1110455834
100	MONTAÑA GUTIERREZ MIGUEL ANGEL	1057572634
101	MONTOYA VELASQUEZ KEVIN YESID	1114835056
102	MORA GIRALDO JHON EDWIN	1036646286
103	MORALES NOVOA JAIR ALBERTO	1110484708
104	MORENO GAITAN ARMEL	83182268
105	MORENO ORTIZ HUGO ERNEY	1033648693
106	MURCIA DUARTE SEBASTIAN	1110525932
107	MURILLO RAMIREZ ALVARO ANDRES	16045268
108	NAVARRO VANEGAS ALEXANDER	1002377369
109	OLIVEROS AGUIRRE GUSTAVO ADOLFO	1032443790
110	OROZCO CASTRO JAVIER ENRIQUE	73186979
111	PABON MARIA TERESA	21352058
112	PARGA MACIAS YENNIFER PAOLA	1077869294
113	PATINO ECHEVERRI BELISARIO	3458044
114	PEÑA PUERTAS ANDRES RICARDO	80243961
115	PEÑALOZA MARTINEZ YERSON	1022381835
116	PEREA GARCIA CARLOS ANTOINE	1116786617
117	PEREIRA BATALLA JESUS JONATHAN	1121198818
118	PEREIRA LUNA VICTOR JOSE	18009203
119	PEREZ PEÑA JONATHAN VIBRAN	1013609036
120	PINEDA RODRIGUEZ JUAN PABLO	75102706
121	PINEDA ROMERO ESTIBEN ALEJANDRO	1014197745
122	PINEDA SANCHEZ CARLOS MARIO	1105785623
123	PINTO SALAMANCA JUAN PABLO	1057575312
124	PLATA DIAZ JORGE ENRIQUE	13819635
125	PLATA RUIZ BRIAN ALEXANDER	1122132258
126	QUINTERO RODRIGUEZ JOSE DAVID	72281435
127	QUIROZ JARAMILLO LUIS FERNANDO	80813850
128	RADA ARIAS PAULO JUNIOR	72286666
129	RAMIREZ GIRALDO ANGELO SANTIAGO	1053789099
130	RAMIREZ MOSQUERA EDWIN	11812522
131	RENDON TOLENTINO JOHAN ALEJANDRO	1033715788
132	RESTREPO CARDONA MARIO DE JESUS	8262264
133	RESTREPO CORTES VICTOR MANUEL	1116260487
134	REYES RUBIANO JAVIER HERNANDO	1012386876

136	RINCON BECERRA YIBER DARIO	1130866757
137	RIOS CASTAÑO PLACIDO JAVIER	93236471
138	RODRIGUEZ REYES JOSE MANUEL	1090460687
139	RODRIGUEZ SIERRA CIRO LUIS	79531727
140	ROJAS ORTIZ JOHAN GERMAN	1090408173
141	RUEDA RUEDA LUIS JOSE	5705968
142	SAAVEDRA ARDILA JOSE ELIAS	13514274
143	SAIZ PERALTA EDUARDO YECIT	93239376
144	SALAZAR MONCADA JOHN FREDY	1020397715
145	SANCHEZ CASTILLO CESAR YAIR	80070660
146	SANCHEZ OTALORA JAVIER ROLANDO	80545636
147	SANCHEZ PAEZ JENNIFER ESTEFANIE	1016059175
148	SANCHEZ RENGIFO JAIRO ALEXIS	1113637348
149	SEGURA CHAUX JHON ANDERSON	1030575426
150	SIERRA ARCINIEGAS CAMILO ANDRES	1014250174
151	SUAREZ BECERRA SERGIO ANDRES	1107083609
152	SUAREZ SARMIENTO DARGEN JOSE	1123625433
153	SUAZA RAMIREZ VLADIMIR	80829002
154	SULETA MARTINEZ CRISTHIAN DAVID	1116256548
155	TERAN GONZALEZ LUIS FELIPE	1043009906
156	TORRES GONZALEZ ROBERTO	19492922
157	TORRES RODRIGUEZ MONICA TATIANA	1081405276
158	TRIANA RAMIREZ ARIEL JAIR	1016005143
159	TRUJILLO GUAYABO BRANDON LEONARDO	1110117451
160	VALENCIA QUEVEDO JONATHAN JORGE	1016015018
161	VARELA CASTILLO YONI ESTEBAN	1113787358
162	VARGAS ESCALANTE MYRIAM	63302107
163	VELASCO ARIZA EDGAR ARMANDO	91226702
164	VELASQUEZ PINZON EDWIN ANDRES	1024531399
165	VELEZ QUIROZ MANUEL ENRIQUE	71688572
166	VILLA MIRANDA YONATHAN ALEXIS	1090174105
167	VILLA RECALOE CAMILO ALEXANDER	1085278296
168	VILLALBA GAMERO JOSE DAVID	1067872601
169	VILLALBO BLANCO EDDY MAURICIO	1116796584
170	VILLAR HERNANDEZ ANA ADELA	40985643
171	VILLARRAGA TRUJILLO INGRID SUSANA	1110498232
172	VILORA ROMANI JOHNATAN DAVID	1143433057
173	ZAMBRANO CARVAJAL BRAYAN ARLEY	1116548802
174	ZULUAGA GIRALDO JORGE ENRIQUE	3354161
175	ZURIGA CARRERO DORIS MAYERLI	35377520

Atentamente, Felipe Toro oscar_toro@bancopopular.com.co

notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional del Banco Popular, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, el Banco Popular no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario. This e-mail, and any attachments thereto, is intended for use by the addressee(s) named herein only and may contain legally